

que se hagan en las dhas villas todos los vecinos y moradores de esta
esta villa así como casados, como los solteros, y
que se reformen los Compañías Completas

Nombram. a
señe de la 1.ª Com
pañía

a Donce Figueroa Conde Cauto, Sargentos Cabos
de Equadra y Tambor. Para Cauto de la Cha Pri
mera. Compañía nombro el Ayuntamiento a saver
por Capitan al dho Señor Alcalde D. Miguel de
Joseph Olaso y Zumalave = Por Teniente Capitan
al D.º Juan Manuel de Berroeta = por Alferoz
a Juan Baup. e Mugaruza = Por Cauto de Equ
adra a Lorenzo Sanchezqui en Menoizaua = a Do
mingo de Aruotazaua en Samariano = Por Sargen
tos a Agustini Corequi en Orequi, y a Anthoni Core
qui en Aruiz vecinos de esta villa, que estan presentes
aquienes encomendaron bibamente a de Desempe
no, prometiendo así a su Inmutable fidelidad y
fuerza al Servicio de Rey Nro Señor Dios (Dios se
Guarde) y con esto se cauo el Ayuntamiento y firmo
al dho Señor Alcalde por si y los demas Segunco
nombres y en fee a 1000 y 01 de Es.º =

Aceptar

Miguel Sph
Olaso, y Zumalave

Miguel Sph

Ayuntamiento de la 1.ª Compañía
a 10 de Sept. de 1700

Comandante de la Compañía

Entada en las Casas del Concejo de esta
N. y S. Villa de Vergara a Caorze de los meses de

señores de este año de mil setecientos y quarenta hall
endo Precedido el uso por publicadas por las Yglesias
Parroquiales desta Chasilla y su Jurisdiccion, por
Antesmi el E.^{no} Real et numero y Ayuntamiento,
esta, se Cantaron los Señores D.^{no} Miguel Joseph de la
y Zumalacave Alcalde y Juez ordinario Caxuan Yna
zio Baron y Reverendiaⁿ Thematico Indio Don Fra
D.^{no} Gabriel de Moya, Juan Baup.^{ta} y Miquelusa Ygnacio
y Sugariz Arizti Residoro Fran. Ygnacio Alcoro
Ariztizavalet Manuel Aguren y Domingo y Lujan
ralde Diputtados, que son la mayor y mas sana parte de
la Justicia y Resimien^{to} desta Chasilla y su Jurisdic
cion, D.^{no} Manuel de Leizaola y Lili, D.^{no} Joseph Ypolito de
ozaceta, Manuel Ygnacio Alcoro, Juan y Galizaga y
Joseph y Amuchategui, Ysidro y Ybarraza, Berceitaco,
Anores Marañez y Sanchiz, Juan Thomas y Leci
tegui Pedro y Charitiano de Uegui, Juan Pedro y Escar
goru Anores Saez y Meolera Juan Baup.^{ta} y Sarra
naga Arizpi, Fran. y Unamano, Juan y Narkaviza, Ma
nuel y Aguirre Fran. Ygnacio y Madariaga Sagas
tizavalet Joseph Antonio y Amuzguibar Pedro Anco
no y Escarqortia Arana, Juan Miguel y Orueaga y
Sarrarue Miguel Antonio y Sarrano Fran. y
tegui Joseph Chuquen y Aguirre Thomas y Lauarra
Joseph y Larranaga, Juan Antonio y Susacola Ygn
zio y Barrenechea Arana, Anores y Sanchiz
Ariztizavalet, Anores y Escarqortia Arana y
Alcoro Laurbe, Joseph y Sarrri, Fran. y Sal
vategui Ayarza, Rague y Oregui, Melchor y de
lalde Joseph y Larranaga Joseph y Al...

lastiquy Manuel de Alva, Joseph Aguirre
Lopez de Arria, Martin de Aguirre Aguirre, D. Juan
Ignacio de Aguirre, D. Juan Manuel de
Aguirre, D. Juan Baup^{ta} de Iturralde, Juan
Antonio de Argorta, Pablo Antonio de Guajale
oro Saez de Garitano, Miguel de Queriqui, Ignacia
de Dupide, Fran. Joseph de Agastizabal, Fran.
Ignacio de Leauriondo, Miguel Antonio de Men
ozial, y Juan Baup^{ta} de Iturralde, y otros
señores Caballeros Nobles hijos de los señores de
esta villa y su jurisdicción y otros señores y con
gregados como lo tienen de uso y costumbre para

Sobrescrita para
de las Diputa^{on}
de la villa
de Angles =

el mayor servicio de ambas Magestades y bien co
mun de esta N. y M. L. Provincia y de esta
villa y L. villa de San Señor Alcalde o su tenien
der al Ayuntamiento las repetidas ordenes
de la Diputación de guerra para la próxima expedición
de la gente para la Defensa de los Puertos de esta
villa y Provincia para defender las invasiones que in
tentan hacer el Enemigo de Nra Santa fe Catho
lica y Ingles en los Puertos de ella; y que en
cumplimiento de lo decretado en el Ayuntami
ento de San Sebastian el Corriente de Sanfor
madas dos Compañias de Soldados con sus Capitanes
y otras oficiales, y que para la expedición de esta su
gasto Armas y demas cosas necesarias que el
Ayuntamiento de libere sobre ellas; Teniendo
Todos unánimes y conformes acordaron que pa

Sobrescrita para
de las Compañias
de Soldados =

cas, Renunziaciones e Deyes, Sumisiones, fuerzas, y firmezas que a derecho se requieran, y en suma para hazer todo lo que hazer por oia este Ayuntamiento mientos que el estare en unio, como aora esua; y confacultad e poder Sobravitudo este poder en todo, o en parte de mudar Sobravitudos, y eniar otros enuebo, con Renunziacion e todo en forma acua forma ea y equianuo en su virtud se hiziere y obrare, por si, y por su uero Cauyudo en forma por los ausentes y fenderos. Quantos eman conuen. In solidum renunziando como se nunzian las Leyes e Deyes de uenoi, y las demas claman Comunidad, se obligaron con sus personas y bienes muebles y raizes de las y acciones presentes y futuras. Y para que ala obseruancia y cumplimientto de lo que oho esea an apremiados por todo el ayuntamiento como por sentençia definitiva e juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, dieron poder cumplir a qualesquier Juezes y Justicias de su Magestad a Cua Jurisdiccion se someteron, renunziaron su fuero y domicilio, y la Ley sui Combenere de jurisdiccion annua iudicium, con las demas Leyes y otros de su favor y la qual en forma de lo acordaron y otorgaron y esu conozimientto de ofi fe y del C.º, siendo testigos Antonio, y S.º Juan de la Cruz Hermanos y Juan el quibide de Jexinos de esta villa, y como el oho Señor Alcalde por si, y los demas segun Costumbre, y en fe de todo y del C.º.

Este dia el Ayuntamiento e Un acuerdo y conuenimientto acordado que desde aqui adelante el dia del Santo Apostol Santiago (veinte y cinco de Agosto) de cada un año, se ayuna en esta villa, y en el ayuntamiento de las villas de esta villa, y que todo esto ten

Juan haze Manse
Gual, todos los años
23.º de Agosto Apostolo

gan para el cho dia sus susl cotto da satisfacion, pena
 que tomen en treinta reales e vellon, que se sacaran alque nolo hubiere
 gan fuit, que y asi se a oho Alarde, y que acorta a los omisos icho
 me. pena de
 de la de =
 ra hacer nuevo fusil, y que este quedara para esta cha Villa,
 y que asimismo tenga cada uno a oho rezino y Mora dora
 la munizion necesaria = Con lo qual se cauo este Ayuntamiento
 miento y firmo. el oho Señor Alcalde por i y por los demas
 segun costumbre, y este cotto y oel C. =

Miguel Joseph de Olazo y Zumalacarte

Miguel Joseph de Olazo y Zumalacarte

Miguel Joseph de Olazo y Zumalacarte

Apuntado a 20 de Sept. de 1744

En la Villa de Ayuntamiento desta N. y L. Villa de Vergara
 a catorze de Septiembre del año mil setecientos y quarenta
 por ante mi el Es. Ayuntamiento se juntaron segun
 Costumbre los señores D. Miguel Joseph de Olazo y Zumalacarte
 Alcalde y Juez ordinario, Juan Ygnacio Barco y Guen
 ranciain Menéndez e India en Ausencia del Propieta
 rio, D. Gabriel e Moya Ygnacio e Lugaros Arce y
 y Juan Camp. e Mugurusa, Residores, y Fran. y
 zio e Alcoro Aranzizual, Diputados que son la maior
 y mas sana parte de la Justicia y Ayuntamiento de esta
 cha Villa y su Jurisdiccion, y estando asi juntos y Congre
 gados, acordaron que mediante esta su Merced
 oho Señor Alcalde elixido por Capitan Comandante
 de la Compania e Companias e Soldados que an